

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Luna



Día Mundial del Ajedrez

(Foto: Capablanca vs. Lasker)

Argentina (Diario Judicial):

- La Cámara Civil confirmó una demanda por la mala praxis odontológica que sufrió una mujer, quien buscaba “embellecerse” las coronas superiores y terminó con problemas de masticación. La Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal confirmó una demanda por las “dificultades de masticación, hundimiento de la cara y pérdida de piezas dentarias” que sufrió una mujer,

quien buscaba “embellecerse” las coronas superiores. En la causa “M., V. I. c/Odontopraxis Americana S.R.L. y otros s/daños y perjuicios -Resp. Prof. Médicos y Auxiliares-”, la sentencia de primera instancia hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios derivados de una supuesta mala práctica odontológica. La parte actora alegó la defectuosa atención odontológica luego de que el demandado le reemplazara las coronas que poseía en las piezas dentarias 11, 12, 21, 22, 23 y 24 sin previo tratamiento de conducto en la totalidad de dichas piezas ni colocar pernos más resistentes, implantándole nuevas coronas de ese modo, sin seguir los lineamientos del arte en materia odontológica, según la presentación. También atribuyó al odontólogo la caída de varias coronas hasta que el perno que las sostenía no aguantó el peso de las tres coronas porque no era lo suficientemente fuerte, lo que causó que debieran extraerse las piezas 27 y 26, quedando solamente la 25. “Coincido plenamente con lo concluido por el Magistrado de la instancia de grado, pues se aprecia en las conclusiones periciales a las que acabo de hacer referencia que el odontólogo demandado influyó en la evolución de los padecimientos de la actora con su accionar omisivo o aplicación de tratamientos inadecuados”, concluyó la Alzada. La mujer consideró que la actuación del médico a través de la clínica odontológica codemandada, prestadora de su obra social, “contribuyó significativamente a producir y consolidar la secuela actual de dificultades de masticación, hundimiento de la cara y pérdida de piezas dentarias”. “Coincido plenamente con lo concluido por el Magistrado de la instancia de grado, pues se aprecia en las conclusiones periciales a las que acabo de hacer referencia que el odontólogo demandado influyó en la evolución de los padecimientos de la actora con su accionar omisivo o aplicación de tratamientos inadecuados”, concluyó la Alzada.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional recuerda que los ciudadanos deben asumir cargas en virtud del principio de solidaridad, con el fin de garantizar el uso adecuado de los recursos destinados a la seguridad social para el beneficio de toda la población.** La Corte Constitucional negó el amparo de los derechos fundamentales a la vida digna y a la salud de una mujer de 58 años, quien se encuentra hospitalizada en la unidad de cuidados crónicos de la IPS Health & Life tras un diagnóstico de demencia frontotemporal degenerativa. La acción de tutela fue promovida por su cónyuge, en calidad de agente oficioso, contra la EPS Compensar, luego de que dicha entidad solicitara a la familia de la paciente la autorización para efectuar su egreso hospitalario, con fundamento en el criterio del médico tratante. El agente oficioso manifestó que, debido a que su esposa requiere cuidados especiales y él debe trabajar para sufragar los gastos del hogar, no le es posible brindar la atención domiciliaria que esta requiere. Por tanto, solicitó que se ordenara a la EPS accionada asegurar la prestación de los servicios hospitalarios a favor de la agenciada en la unidad de cuidados crónicos donde se encuentra hospitalizada o en cualquier otra entidad de salud. La Sala Novena de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, resolvió analizar si la EPS Compensar desconoció los derechos de la paciente al determinar su egreso hospitalario, a pesar de que esta depende del cuidado de terceros en atención a su estado de salud. Con fundamento en las pruebas aportadas, la Sala concluyó que no existe vulneración del derecho a la salud de la agenciada por parte de la EPS Compensar, pues se constató que la paciente aun se encuentra internada en la unidad de cuidados crónicos de la IPS Health & Life, a pesar del concepto médico que determina que cuenta con los criterios para ingresar a un plan de atención domiciliaria recomendado por el médico tratante, a través del cual la EPS se compromete a brindar por un término no superior a dos semanas el entrenamiento que necesita la familia para brindar los cuidados en salud. Adicionalmente, se advirtió que la entidad accionada aseguró la prestación continua e integral de los servicios de salud y, además que, tanto la EPS como la IPS, adelantaron de forma conjunta acciones dirigidas a propender por la garantía de los derechos de la agenciada, entre estos, una solicitud presentada ante la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá, con el propósito de que ambas entidades pudieran acompañar a la paciente en el proceso de egreso hospitalario, ante la negativa reiterada del accionante de autorizarlo. Por otra parte, con el fin de asegurar la protección de los derechos fundamentales de la paciente, la Sala procedió a valorar si requería los servicios de enfermería o de un cuidador domiciliario a cargo de la EPS. Al respecto, en primer lugar, la Corte no evidenció un concepto médico que ordenara la prestación permanente del servicio de enfermería a cargo de la EPS, no obstante, indicó que si, en atención a las condiciones de salud, el médico tratante llegase a considerar necesario ordenar este servicio o el de hospitalización, la EPS debía autorizarlo. En segundo lugar, en relación con los servicios de un cuidador, este Tribunal concluyó que, en el caso particular, la unidad familiar debe asumir este rol, en virtud del principio de solidaridad. En concreto, la Sala destacó que tanto el accionante como su hija, pueden adecuar sus horarios para brindar la atención que su esposa y madre requiere. Ello, luego de considerar que las labores que ambos ejercen les permitan disponer de su tiempo de forma autónoma. A su vez, este Tribunal refirió que los dos hijos mayores de edad de la paciente también deben contribuir al cuidado de

la agenciada. En tercer lugar, esta Corporación indicó que, aun cuando, el hogar cuenta con obligaciones económicas improrrogables; lo cierto es que, resulta imperativo que, en virtud del principio de solidaridad, la unidad familiar provea de cuidados a la agenciada, dado que no representa una carga desproporcionada que impida inevitablemente la garantía de los derechos propios de sus familiares. Con fundamento en los criterios expuestos, la Sala concluyó que, en el presente caso, no se encuentran configurados los requisitos exigidos para que la obligación de procurar los cuidados básicos de un paciente se traslade al Estado, de conformidad con la jurisprudencia constitucional. Finalmente, la Corte recordó al accionante que, en algunas ocasiones, los ciudadanos deben asumir cargas inherentes y razonables, por ejemplo, ejercer el rol de cuidador cuando corresponda, en virtud del principio de solidaridad que sostiene el Estado Social de Derecho que nos rige. Lo anterior, con el fin de garantizar la prevalencia del interés general y, en consecuencia, hacer uso adecuado y racional de los recursos destinados a la seguridad social en salud en aras de permitir que toda la población, en especial, la más vulnerable pueda acceder a las prestaciones mínimas.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma monto de indemnización por daños provocados por escurrimiento de agua.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en la forma interpuesto en contra de la sentencia que fijó en \$43.136.443 el monto de la indemnización por concepto de daño emergente que deberá pagar predio agrícola a la empresa Áridos del Guayas SA, por los daños provocados por escurrimiento de agua. En fallo unánime (causa rol 6.635-2022), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Mauricio Silva Cancino, Jean Pierre Matus Acuña, Juan Manuel Muñoz Pardo y los abogados (I) Diego Munita Luco y Raúl Fuentes Mechasqui– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que rebajó el monto indemnizatorio establecido en primera instancia. “Que en cuanto a la causal de nulidad formal invocada, del artículo 768 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, cabe recordar que la doctrina comparada ve tanto en la ultrapetita –otorgar más allá de lo pedido– como en la extrapetita –extender la decisión a puntos no sometidos a conocimiento del tribunal– vicios que socavan un principio rector de la actividad procesal, cual es el de la congruencia. Y ese ataque se produce precisamente con la incongruencia, que en su acepción más simple y general es considerada como la falta de adecuación entre las pretensiones de las partes, formuladas oportunamente y la parte dispositiva de la resolución judicial”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Luego, para dilucidar si en la especie en el fallo objetado, que confirmó la sentencia de primer grado con declaración que rebajó el monto a indemnizar por concepto de daño emergente de \$500.000.000 a \$43.136.443, existe un desajuste entre lo resuelto y los términos en que las partes formularon sus pretensiones, corresponde primeramente proceder a comparar lo reclamado por los litigantes con lo resuelto en la sentencia impugnada”. Para el máximo tribunal, en el caso concreto: “Dicho lo anterior y en mérito de lo consignado en el considerando segundo precedente, el examen aludido permite constatar que los jueces del fondo se han limitado a resolver sobre la base de las alegaciones formuladas por las partes, en especial, por la demandante, quien solicitó en el petitorio de la demanda que se condenara a la demandada al pago de una suma de \$554.674.765 por concepto de daño emergente, o la suma que el tribunal determine de acuerdo al mérito de los antecedentes, con costas; para luego el tribunal a quo acceder a dicha petición, condenando a la suma de \$500.000.000, por concepto de daño emergente”. “A continuación, se aprecia en el expediente que la demandada apeló de la decisión de primer grado, solicitando que esta se revocara o en subsidio, se rebajara el monto a indemnizar, por la exposición imprudente al daño de la víctima, alegando en el cuerpo del escrito (páginas 8-10), que el monto ordenado indemnizar es excesivo, existiendo un error en la valoración de la prueba”, añade. “En mérito de lo anterior –continúa–, la Corte de Apelaciones de San Miguel, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil, decretó como medida para mejor resolver agregar un informe pericial rendido en su oportunidad en primera instancia, para luego dictar el fallo de segunda instancia, haciéndose cargo de cada una de las alegaciones de la demandada, entre ellos, el excesivo monto a indemnizar, concluyendo que del mérito de dicha prueba pericial, el daño emergente sufrido por la actora es de \$43.136.443”. “Por consiguiente, el pronunciamiento censurado no se aleja de lo discutido en el proceso, resultando evidente que los sentenciadores han actuado dentro del ámbito de las atribuciones que les son propias, por habérselas otorgado los litigantes en sus escritos fundamentales (la propia demandante pidió que se concediera la suma que el tribunal determinara de acuerdo al mérito de los antecedentes), sin que se hayan extendido a puntos no sometidos a su decisión ni excedido el marco legal que les correspondía examinar, de modo que el recurso de invalidez formal no podrá tener acogida”, afirma el fallo. “Que acorde con lo que se viene narrando, el vicio de casación basado en el artículo 768 N° 4 del Código de

Procedimiento Civil, será desestimado por cuanto las circunstancias planteadas por el recurrente no la configuran”, concluye.

Estados Unidos (RT):

- **Juez niega la petición de Trump para que se realice un nuevo juicio contra la escritora E. Jean Carroll.** La Corte del Distrito Sur de Nueva York, en EE.UU, rechazó la solicitud del expresidente estadounidense Donald Trump para que se celebre un nuevo juicio por daños y perjuicios, después de que fuera declarado culpable de abusar sexualmente de la escritora E. Jean Carroll y difamarla, según el veredicto publicado este miércoles. El juez Lewis Kaplan consideró que no se debería conceder un nuevo juicio, a menos que el jurado hubiera llegado a un resultado "gravemente erróneo". "No hay base para cuestionar los daños por agresión sexual del jurado y los argumentos del señor Trump con respecto a los daños por difamación no son más sólidos", declaró Kaplan en el documento. La escritora, que había demandado al expresidente estadounidense por abuso sexual en hechos ocurridos en 1996, ganó la demanda en mayo de este año, por lo que Trump debía pagar 3 millones de dólares por difamación y 2 millones por daños y perjuicios. El expresidente estadounidense apeló la decisión ese mismo mes y demandó a la escritora por difamación en junio, ya que un jurado dictaminó que no lo hallaba culpable de violación. En este sentido, el magistrado Kaplan aseguró que los 2 millones de dólares por daños y perjuicios que el jurado le había ordenado pagar a Trump "no se desviaron materialmente de una compensación razonable como para hacerla excesiva". Por el momento, existe una segunda demanda por difamación contra el expresidente estadounidense por parte de E. Jean Carroll, con la que esta busca obtener al menos 10 millones de dólares y cuya realización se espera para enero de 2024.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Suecia no vulneró los derechos de un ciudadano libio cuya solicitud de asilo fue rechazada dos veces por ser inconsistente.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda deducida contra Suecia por las presuntas irregularidades cometidas contra un solicitante de asilo. Dictaminó que no existió una vulneración de los artículos 2 (derecho a la vida) y 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 2012, un ciudadano libio viajó a Suecia para solicitar asilo, alegando que estaba siendo perseguido por criminales de su país. No obstante, las autoridades denegaron su solicitud tras advertir que el relato del hombre era inconsistente, por lo que emitieron una orden de expulsión que no pudo ser ejecutada dado que este se había dado a la fuga. Posteriormente, en 2015, volvió a solicitar asilo, esta vez por la presunta inclusión de su nombre en una lista de buscados, a causa de sus presuntos vínculos con el desaparecido régimen de Muammar Gaddafi, dictador libio derrocado en 2011. Su solicitud nuevamente fue rechazada, razón por la cual accionó en sede judicial. Su pretensión fue desestimada en todas las instancias ante los tribunales suecos, que consideraron que sus afirmaciones eran vagas e improbables a raíz de sus exiguos medios probatorios: un pasaporte escrito a mano y un conjunto de órdenes de arresto rudimentarias. Demandó a Suecia en estrados del TEDH, aduciendo que su decisión ponía en riesgo su vida e integridad, al obligarlo a volver a Libia. En su análisis de fondo, el Tribunal comprueba que "(...) el demandante aún no ha sido deportado y que, por lo tanto, se debe examinar la situación de seguridad en Libia tal como está actualmente. En este sentido, ha habido mejoras generales con respecto a la seguridad desde octubre de 2020 cuando se firmó un acuerdo de alto el fuego en este país. El acuerdo, aún en vigor, había dado como resultado una reducción drástica de las bajas civiles y la posibilidad de que los libios desplazados regresaran a sus zonas de origen". Agrega que "(...) si bien la situación en Libia sigue siendo frágil, no existen motivos para cuestionar la conclusión de las autoridades y los tribunales suecos de que la situación en Libia no era tan grave como para que todos los ciudadanos libios que solicitaban asilo necesitaran protección internacional". Señala que "(...) tampoco existen motivos para dudar o apartarse de las conclusiones de las autoridades con respecto a las circunstancias personales del demandante, a las que se había llegado tras un examen exhaustivo que contenía motivos racionales. En particular, constataron la inconsistencia en los motivos de sus dos solicitudes de asilo: originalmente había solicitado debido a las amenazas de la mafia libia; luego porque había trabajado para el régimen de Gaddafi". En definitiva, el Tribunal concluye que "(...) el demandante no demostró que correría el riesgo de ser asesinado o sometido a malos tratos al regresar a Libia. En consecuencia, su expulsión no sería contraria a los artículos 2 y 3 de la Convención. No obstante, se continuará indicando al Estado, en virtud de la Regla 39 del Reglamento del TEDH, que no expulse al demandante hasta que la presente sentencia esté firme". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió desestimar la demanda interpuesta contra Suecia.

India (Bar & Bench):

Suprema Corte: ser periodista no es una licencia para tomar la ley en propias manos. La observación fue hecha en el marco del caso Sadaqat Pathan vs. Madhya Pradesh, analizado por el Alto Tribunal, al levantar la suspensión provisional contra el arresto otorgada anteriormente a un corresponsal de Dainik Bhaskar y algunos otros periodistas acusados de aceptar sobornos para suprimir un informe de noticias sobre una red ilegal de tráfico de menores.

- **Being journalist not a license to take law into own hands: Supreme Court.** The Court made the comment while lifting interim protection from arrest given to journalists, including a Dainik Bhaskar reporter, who were accused of receiving bribes to suppress a news report on child trafficking. The Supreme Court on Wednesday highlighted that journalists do not have the license to take the law into their own hands. [Sadaqat Pathan vs State of Madhya Pradesh] A bench of Justices AS Bopanna and MM Sundresh made the observation while lifting interim protection from arrest granted earlier to a Dainik Bhaskar correspondent and some other journalists in Madhya Pradesh accused of taking bribes to suppress a news report of an illegal child trafficking racket. In its order, the Court also noted that the accused were also involved in other cases. The Court proceeded to opine that there was no reason for the interim protection to continue. "Though at this stage we need not go into the nature of the allegations, keeping in view the fact that the petitioners are also involved in other cases, at this stage we see no reason to continue the interim protection granted by this Court," the Court said. During the hearing, the accused submitted that the allegations against them of asking for a bribe or ransom to suppress a news report, were weak. However, the Court ultimately decided to discontinue the protection earlier granting to them, with Justice Bopanna orally observing. "Being a journalist does not mean you have the license to take law into your own hands ... Nothing is believable or unbelievable these days." The Supreme Court had granted interim relief to the accused last year while hearing individual petitions filed by the accused, including Sadaqat Pathan of Dainik Baskar. The Court noted yesterday that the probe against the accused had been completed in the main case. Apart from lifting the interim protection from arrest, the Court added. "Whether there is a need to take the petitioner in custody or not is a matter to be taken into consideration by the Investigating Officer and appropriate action be taken only in accordance with law." The accused had moved the Supreme Court after the Madhya Pradesh High Court had declined their applications for anticipatory bail. While dismissing Pathan's bail plea, the High Court had also commented that oblique acts performed under the garb of journalism cannot be protected. "It is evident that allegations which have been made against the applicant are not pertaining to the discharge of duties of the applicant as a journalist or a accredited reporter for a news paper. If any oblique act is performed under the garb/shadow of professed profession that cannot be given protection ... prima facie, it cannot be said that present applicant is implicated in a false case and that needs no investigation," the High Court had said. As per a Newslaundry report, on July 25, 2021, Dainik Bhaskar had reported on a case from the Khandwa district of Madhya Pradesh, where a couple was stated to have tried to sell a newborn child. In an odd turn of events, the police eventually disclosed that they were also investigating the role of local journalists in the case. As per a complaint, local journalists were stated to have blackmailed and demanded ransom from one of the accused on threats that they would publish a report alleging that he was involved in child trafficking if the ransom was not paid. The accused-complainant said that he had been forced to pay the journalists ₹20 lakh. A criminal complaint was lodged against the journalists for kidnapping, extortion, and offences punishable under the Protection of Children from Sexual Offences Act and the Juvenile Justice Act. The scribes have denied the allegations. Meanwhile, Pathan was suspended from Dainik Baskar. Advocates Sameer Shrivastava, Yashika Varshney, and Sangeeta Verma represented the journalists before the Supreme Court. Advocates Sunny Choudhary, Abhinav Shrivastava, Shivang Rawat, Radhika Jalan, T Harish Kumar, Vikramaditya Singh, and Shreyank Tiwari appeared for the Madhya Pradesh government.

Egipto (AFP):

- **El presidente indulta a un investigador y a un abogado.** El presidente egipcio Abdel Fattah al Sisi concedió el miércoles un indulto al investigador Patrick Zaki y a Mohamed al Baqer, el abogado de Alaa Abdel Fattah, el detenido político más conocido de Egipto, indicó el periódico estatal Al-Ahram. Zaki había sido condenado el martes a tres años de prisión por denunciar la discriminación contra los cristianos, un veredicto que llevó a varios defensores de los derechos humanos a abandonar el "diálogo nacional"

lanzado por el gobierno. El investigador egipcio enfrentaba hasta cinco años de prisión por publicar un artículo en un periódico en línea en 2019 sobre las violaciones de los derechos de los coptos, la minoría cristiana más grande de Oriente Medio a la que pertenecen entre el 10 y el 15% de los 105 millones de habitantes de Egipto.

Ghana (EP):

- **La Suprema Corte desestima bloquear el proyecto de ley contra el colectivo LGBT.** El Tribunal Supremo de Ghana ha desestimado una solicitud de una medida cautelar que buscaba impedir que el Parlamento del país aprobara el conocido como proyecto de ley anti-LGBTI. Un panel de nueve miembros, liderado por la presidenta del Supremo, la jueza Gertrude Torkornoo, ha sostenido por unanimidad que la demandante no ha logrado convencer al tribunal para que le otorgara la orden judicial, informa el periódico ghanés 'Graphic'. Tokornoo ha señalado que el tribunal no está a favor de imponer una orden judicial sobre un proyecto que no está completado por parte de la cámara baja. La demandante es Amanda Odoi, una investigadora del Centro de Investigación, Defensa y Documentación de Género de la Universidad de Cape Coast, que alegaba que dicha medida afectaría a la ayuda de donantes al colectivo. El Parlamento de Ghana dio a principios de julio su respaldo a una propuesta de enmienda de la ley de Promoción de los Derechos Sexuales Humanos Adecuados y Valores Familiares, que elevaría a tres años las condenas contra personas que se identifiquen como miembros de la comunidad LGTBI, y a diez las de aquellos que defienden los derechos de estas personas. Esta propuesta recibió críticas por parte de organizaciones civiles nacionales e internacionales por violar los derechos garantizados por la Constitución. Varios países del continente han apostado recientemente por endurecer las penas por actos homosexuales.

De nuestros archivos:

18 de octubre de 2011
Unión Europea (El Mercurio)

- **Tribunal de UE impide patentar métodos científicos que destruyan al embrión.** El Tribunal de Justicia de la UE dictaminó hoy que no es posible patentar aquellos procedimientos científicos destinados a obtener células madre que impliquen la destrucción del embrión humano, incluso si éste se encuentra en fases tempranas de su desarrollo. La corte de Luxemburgo se pronunció así sobre el litigio que enfrentaba al científico alemán Olivier Brüstle y a la organización ecologista Greenpeace por la validez de una patente para obtener células progenitoras a partir de células madre embrionarias humanas, según ha informado el Tribunal en un comunicado. La máxima instancia judicial de la UE estableció que no es patentable un procedimiento que emplea la extracción de células madre obtenidas a partir de un embrión humano en el estadio de blastocisto -4 o 5 días después de la fecundación-, ya que éste "implica la destrucción del embrión". La utilización de embriones humanos "con fines terapéuticos o de diagnóstico que se aplica y que es útil al embrión puede ser objeto de patente, pero su utilización con fines de investigación científica no es patentable", señala el Tribunal. El caso llegó a la corte de Luxemburgo remitido por un tribunal alemán, que cuestionó cómo interpretar la legislación comunitaria sobre protección jurídica de las invenciones tecnológicas. En concreto, los jueces alemanes preguntaron al Tribunal de la UE si el impedimento de patentar procedimientos relacionados con el embrión humano afecta a todos los estadios de la vida a partir de la fecundación del óvulo o si deben cumplirse otros requisitos, por ejemplo que se haya alcanzado un determinado nivel de desarrollo. El Tribunal de la UE señala que la interpretación "no ha de abordar cuestiones de naturaleza médica o ética", sino entenderse en modo "amplio", por lo que deberá considerarse como "embrión humano" a todo óvulo humano a partir de la fecundación. En su sentencia de hoy, el Tribunal establece que una invención "no puede ser patentable cuando la aplicación del procedimiento requiera la destrucción previa de embriones humanos o su utilización como materia prima". La normativa europea, no obstante, permite que se patentes procedimientos científicos con aplicación industrial o comercial que empleen embriones humanos con fines terapéuticos o de diagnóstico, por ejemplo, para corregir una malformación y mejorar la esperanza de vida.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*